Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO PLURIANUAL NÚMERO **019SHCPIMSS22-001**, PARA **"EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023-2024" (PARTIDA 4 SALUD)**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR LA C**. ELIA SANDRA VARAS GALEANA**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS Y APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA, **AGROASEMEX, S.A.**, EN LO SUCESIVO **"AGROASEMEX"**, REPRESENTADA POR EL **C. EDUARDO MIGUEL ESCOBAR MONDRAGÓN**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 25 de noviembre de 2022, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato número **019SHCPIMSS22-001**, resultado del procedimiento de contratación consolidado del "Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para los Ejercicios Fiscales 2023 y 2024", realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento, con una vigencia considerada de 24 (veinticuatro) meses, a partir de las 00:00:01 horas del 01 de enero de 2023 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATO"**.

II.- En la Cláusula Quinta de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, incluyendo sus anexos de común acuerdo, debiendo solicitarlo por escrito, justificando las causas por las cuales consideren que dichos documentos deben de ser modificados y adjuntando su respectivo sustento.

III.- Mediante oficio número DG.CSRP.120/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico, **"AGROASEMEX"** solicitó se modificara **"EL CONTRATO"**, toda vez que el anexo técnico y apéndice de aquél (anexo dos de **"EL CONTRATO"**), contiene cláusulas sustentadas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que es inaplicable a **"EL CONTRATO"**, por disposición expresa del artículo 1, párrafo sexto, y con relación al oficio circular 700.2023.0010, de la Oficialía Mayor.

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

IV.- A través del oficio número 09 9001 6C1000/2024/000246, de fecha 24 de abril de 2024 la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, en su calidad de Administrador de **"EL CONTRATO"**, en apego a lo dispuesto en los artículos 1792, 1796, 1803 fracción I y 1807 del Código Civil Federal; 2, fracción V, 3 fracción II, inciso b), 6, fracciones I y II, y 70 fracciones VII, VIII y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el numeral 7.1.3.1, párrafo 11 del Manual de Organización de la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social, puso a consideración de **"AGROASEMEX"** la elaboración de un convenio modificatorio en los términos señalados en el citado oficio, mismo que se agregan al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

Mediante oficio número DG.CSRP.251/2024 de fecha 24 de abril de 2024, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico, **"AGROASEMEX"** acepta la elaboración de un convenio modificatorio en los términos señalados en el oficio 09 9001 6C1000/2024/000246.

V. Mediante oficio número 09 9001 6C1000/2024/000247 de fecha 24 de abril de 2024, la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, solicito al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, con fundamento en el los artículos 1792, 1796, 1803 fracción I y 1807 del Código Civil Federal; 2, fracción V, 3 fracción II, inciso b), 6 fracciones I y II, y 70 fracciones VII, VIII y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el numeral 7.1.3.1, párrafo 11 del Manual de Organización de la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social, la elaboración y formalización de un convenio modificatorio, conforme a los términos que se señala en el Anexo 5 (cinco) del citado oficio, con el propósito de clarificar los derechos y obligaciones que asumieron las partes desde la formalización de **"EL CONTRATO"**, particularmente en el Apéndice I "ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO", contenido en el Anexo 2 (dos), "Anexo Técnico y Apéndices", que forma parte de **"EL CONTRATO"**, a efecto de precisar el marco jurídico aplicable para la adecuada prestación del servicio objeto del mismo, el cual se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

VI. Por oficio número 09 53 84 61 1CFJ/2024/3850 de fecha 25 de abril de 2024, recibido el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

VII. En atención a la petición formulada por la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales, en su calidad de Administradora de **"EL CONTRATO"**, y de la Titular de la División de Contratación de Activos y Logística, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en el artículo 1792 del Código Civil Federal por tratarse de una relación contractual equivalente a la de particulares, quedando al libre arbitrio de

"LAS PARTES" el contenido del acuerdo de voluntades correspondiente, al no estar dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D E C L A R A C I O N E S

I. **"EL INSTITUTO"** declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4° y 5° de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 45,902 de fecha 25 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Titular de la Notaría Pública Número 150 de la Ciudad de México, en cuyo protocolo también actúa por convenio de asociación, el Licenciado José Luis Franco Jiménez, Titular de la Notaría 64 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-28072023-130615, de fecha 28 de julio de 2023; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la **C. Elia Sandra Varas Galeana**, **Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos y Apoderada Legal**, con **R.F.C.** [redacted] es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

II. "AGROASEMEX" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del C. Eduardo Miguel Escobar Mondragón, en su carácter de Representante Legal.

III. **"LAS PARTES"** declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

III.3 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"AGROASEMEX"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- **"LAS PARTES"** acuerdan modificar la Cláusula décima sexta, trigésima sexta, trigésima séptima, cuadragésima tercera, cuadragésima séptima, cuadragésima novena, quincuagésima, quincuagésima séptima, quincuagésima octava, quincuagésima novena, sexagésima, sexagésima primera y sexagésima cuarta del Apéndice I "ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO" del Anexo 2 (DOS), "Anexo Técnico y Apéndices", con la finalidad de eliminar las referencias a la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como adecuar la redacción de las mismas en cuanto a la procedencia de la aplicación del Código Civil Federal, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y demás legislación y normatividad aplicable vigente, con el propósito de clarificar los derechos y obligaciones que asumieron las partes desde la formalización de **"EL CONTRATO"**, particularmente en el Apéndice I "ESPECICACIONES DEL SERVICIO", contenido en el Anexo 2 (DOS) "Anexo Técnico y Apéndices" que forma parte de **"EL CONTRATO"**, a efecto de precisar el marco jurídico aplicable para la adecuada prestación del servicio objeto del mismo, para quedar de la siguiente manera:

1. Se modifica el párrafo octavo del numeral 1 de la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DEDUCIBLE AGREGADO ANUAL (APLICABLE SÓLO PARA IMSS) Y MODALIDAD DE CAPAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA Y DE EXCESO DE LA PÉRDIDA (APLICABLE SÓLO PARA ISSSTE).**

Dice:

1…
*"En caso de que **"EL IMSS"** solicite prórroga de vigencia conforme al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no aplicará sobre el monto del Deducible Agregado Anual, por lo que todos los siniestros ocurridos durante el periodo de prórroga serán pagados por **"LA ASEGURADORA"** y serán aplicables los deducibles operativos de cada una de las secciones."*

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

Debe decir:

1....
"En caso de que **"EL IMSS"** solicite prórroga de vigencia conforme a los artículos 1792 y 1839 del Código Civil Federal; y 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, no aplicará sobre el monto del Deducible Agregado Anual, por lo que todos los siniestros ocurridos durante el periodo de prórroga serán pagados por **"LA ASEGURADORA"** y serán aplicables los deducibles operativos de cada una de las secciones."

2. Se modifican los párrafos primero y sexto de la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Pago de prima.**

Dice:

"De conformidad a lo estipulado por el artículo 13, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Dependencia o Entidad llevará a cabo el pago de una prima fija por un monto total de $414,087,485.85 (cuatrocientos catorce millones, ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 85/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, preferentemente de manera anual o de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Dependencia o Entidad."
(...)
*"Una vez que se cumpla con lo anterior, **"EL ASEGURADO"** realizará el pago a los **20 (veinte) días naturales** siguientes a la fecha de presentación de la **factura**, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente."*
(...)

Debe decir:

"De conformidad a lo estipulado por los artículos 2079 del Código Civil Federal; y 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Dependencia o Entidad llevará a cabo el pago de una prima fija por un monto total de $414,087,485.85 (cuatrocientos catorce millones ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 85/100 Moneda Nacional más el Impuesto al Valor Agregado, preferentemente de manera anual o de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Dependencia o Entidad."
(...)
"Una vez que se cumpla con lo anterior, **"EL ASEGURADO"** realizará el pago a los **20 (veinte) días naturales** siguientes a la fecha de presentación de la **factura**

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

autorizada por el administrador del contrato de **"EL ASEGURADO"** y de la copia del contrato respectivo debidamente formalizado, los cuales deberán ser entregados por **"LA ASEGURADORA"** en las oficinas de la División de Trámite de Erogaciones de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, dependiente de la Dirección de Finanzas de **"EL ASEGURADO"**, de conformidad con el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para el trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos", y en términos de lo que dispone el artículo 2079 del Código Civil Federal."

(…)

3. Se modifica el párrafo tercero de la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Pago de deducible operativo para el caso de reparación o reposición en especie.**

Dice:

(…)

*"A efecto de que se lleve a cabo el pago a los **20 (veinte) días naturales** siguientes a la fecha de presentación de la factura en las oficinas de la División de Trámite de Erogaciones ubicadas en el domicilio designado en la Cláusula Segunda, o en cualquier otro domicilio que le notifique **"EL ASEGURADO"**, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente."*

(…)

Debe decir:

(…)

"A efecto de que se lleve a cabo el pago a los **20 (veinte) días naturales** siguientes a la fecha de presentación de la factura en las oficinas de la División de Trámite de Erogaciones ubicadas en el domicilio designado en la Cláusula Segunda, o en cualquier otro domicilio que le notifique **"EL ASEGURADO"**, en términos de lo que dispone el artículo 2079 del Código Civil Federal."

(…)

4. Se modifica el primer párrafo de la **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Administración y Verificación.**

Dice:

"Conforme a la declaración 1.4 el administrador del contrato, será responsable de

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como Anexo 4 (cuatro) y el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."
(…)

Debe decir:

"Conforme a la declaración 1.4 el administrador del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como Anexo 4 (cuatro) y los artículos 1800 del Código Civil Federal; y 20, fracción VIII de la Ley Sobre el Contrato de Seguro."
(…)

5. Se modifica la **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Responsabilidad.**

Dice:

"LA ASEGURADORA" *se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por, inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a* ***"EL ASEGURADO"*** *con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico. Así mismo, se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."*

Debe decir:

"LA ASEGURADORA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por, inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **"EL ASEGURADO"** con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico. Así mismo, se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1840 y 2110 del Código Civil Federal."

6. Se modifica el último párrafo de la **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Transferencia de derechos de cobro.**

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

Dice:

(…)
*"Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"LA ASEGURADORA"**, se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."*

Debe decir:

(…)
"Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"LA ASEGURADORA"**, se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de penalización a cargo del **"EL ASEGURADO"**."

7. Se modifica la **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.- Modificaciones al contrato.**

Dice:

*"Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente **"EL ASEGURADO"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el **20% (veinte por ciento)** del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente."*

Debe decir:

"Conforme a lo dispuesto por los artículos 1792 y 1839 del Código Civil Federal, y 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, **"EL ASEGURADO"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el **20% (veinte por ciento)** del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente."

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

8. Se modifica el inciso C) de la **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Terminación anticipada del contrato.**

Dice:

*"Las partes convienen que **"EL ASEGURADO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando:*
(…)
***C)** Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."*

Debe decir:

"Las partes convienen que **"EL ASEGURADO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando:
(…)
C) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública."
(…)

9. Se modifica el Título y texto de la **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Rescisión administrativa.**

Dice:

"CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Rescisión administrativa.

*Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL ASEGURADO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que **"LA ASEGURADORA"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este instrumento jurídico."*

Debe decir:

"CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Rescisión administrativa.

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

"EL ASEGURADO" podrá en cualquier momento rescindir el presente contrato, en caso de que **"LA ASEGURADORA"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este instrumento jurídico."

10. Se elimina el contenido del inciso F) y K), se recorren los incisos subsecuentes y se deja sin efectos lo relativo a la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en los incisos F) y J) de la **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato.**

Dice:

"CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato.

*"**EL ASEGURADO**" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"LA ASEGURADORA"** incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:*
A)…
B)…
C)…
D)…
E)…
***F)** Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.*
***G)** Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de **"EL ASEGURADO"**, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.*
H)…
I)…
J)…
K)…
***L)** En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a **"EL ASEGURADO"**, la sanción impuesta a **"LA ASEGURADORA"**, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."*
M)…

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

Debe decir:

"CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato.

"EL ASEGURADO" podrá rescindir este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"LA ASEGURADORA"** incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

A)…
B)…
C)…
D)…
E)…

F) Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de **"EL ASEGURADO"**.

G) Si **"LA ASEGURADORA"** no otorga a **"EL ASEGURADO"** y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente contrato.

H) Cuando se compruebe que **"LA ASEGURADORA"** haya prestado el servicio, con alcances y características distintas a las pactadas en el presente contrato.

I) Si la autoridad competente durante la vigencia del contrato, revoca la autorización conferida a **"LA ASEGURADORA"** para organizarse y funcionar como institución o Sociedad Mutualista de Seguros.

J) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a **"EL ASEGURADO"**, la sanción impuesta a **"LA ASEGURADORA"**, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica."

K) Si "**LA ASEGURADORA"** no permite al asegurado la administración y verificación a que se refiere la **Cláusula Cuadragésima Tercera.- Administración y Verificación** del presente contrato.

11. Se modifica el texto de la **CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- Procedimiento de rescisión.**

Dice:

"CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- Procedimiento de rescisión.

*En caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL ASEGURADO"** procederá a*

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

*iniciar el procedimiento de rescisión que establece el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, a partir de que a **"LA ASEGURADORA"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco) días hábiles** exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.*

*Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL ASEGURADO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.*

*La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"LA ASEGURADORA"**, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes, contados a partir del día siguiente a aquel en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.*

*Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL ASEGURADO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.*

*En el supuesto de que el incumplimiento por parte de **"LA ASEGURADORA"** no derive del atraso en la prestación del servicio, **"EL ASEGURADO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa en cualquier momento posterior al incumplimiento.*

*Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL ASEGURADO"**, de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.*

__"EL ASEGURADO"__ podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

*Al no dar por rescindido el contrato, **"EL ASEGURADO"** establecerá con **"LA ASEGURADORA"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.*

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente."

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

Debe decir:

"CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- Procedimiento de rescisión.

En caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL ASEGURADO"** procederá a iniciar el procedimiento de rescisión, a partir de que a **"LA ASEGURADORA"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, en un término de **5 (cinco) días hábiles** para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL ASEGURADO"** resolverá considerando los argumentos que se hubieran hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"LA ASEGURADORA"** dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes, contados a partir del día siguiente a aquel en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL ASEGURADO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En el supuesto de que el incumplimiento por parte de **"LA ASEGURADORA"** no derive del atraso en la prestación del servicio, **"EL ASEGURADO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato en cualquier momento posterior al incumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL ASEGURADO"**, de que continúa vigente la necesidad de los mismos.

"EL ASEGURADO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL ASEGURADO"** establecerá con **"LA ASEGURADORA"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender lo siguiente:
*a) Formalizarse por escrito por parte de **"EL ASEGURADO"**, el cual será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el contrato principal o quien lo sustituya o esté facultado para ello y*
*b) **"EL ASEGURADO"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"LA ASEGURADORA"** comparadas con las establecidas originalmente."*

12. Se modifica la **CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Intervención.**

Dice:

*"En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su Reglamento, **"LA ASEGURADORA"** se obliga a proporcionar al Órgano Fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este contrato que le sea requerida en los términos del citado artículo."*

Debe decir:

"LA ASEGURADORA" se obliga a proporcionar al Órgano Fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este contrato que le sea requerida de manera fundada y motivada."

13. Se modifica la **CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA.- Legislación aplicable.**

Dice:

***"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a lo pactado en todas y cada una de las Cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y demás legislación y normatividad aplicable vigente."*

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

Debe decir:

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a lo pactado en todas y cada una de las Cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en el párrafo sexto del artículo 1°, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás legislación y normatividad aplicable vigente."

SEGUNDA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en **"EL CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

TERCERA. - "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 25 de abril de 2024, por cuadruplicado, quedando un ejemplar en poder de **"AGROASEMEX"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El presente instrumento jurídico se firma en términos de lo dispuesto en los oficios No. 09-53-84-61-14A1/2014/850, 095217614000/95 y 09 52 17 61 4000/0216 (se adjuntan para pronta referencia), del último párrafo del numeral 5.3.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del apartado 7.1.3.1.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración en relación con el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social.

C. ELIA SANDRA VARAS GALEANA
Apoderada Legal y Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos
R.F.C [redacted]

POR "AGROASEMEX"
AGROASEMEX, S.A.
R.F.C.: AGR900605VC6

C. EDUARDO MIGUEL ESCOBAR MONDRAGÓN
Representante Legal

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. MÓNICA CERVANTES FERNÁNDEZ
Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales
R.F.C. [redacted]

RRSR/HRJ/JMLM

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **1 (UNO)** DEL **CONTRATO CERRADO PLURIANUAL NÚMERO 019SHCPIMSS22-001** PARA **"EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023-2024" (PARTIDA 4 SALUD)**, QUE CELEBRAN EN **16** FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE **"EL INSTITUTO"** Y **"AGROASEMEX"**, CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2024.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

Jessica Ort.

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Unidad de Adquisiciones
Coordinación de Adquisición de Bienes
y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Adquisición de
Bienes de Inversión y Activos
División de Contratación de Activos y Logística

Oficio No. 09 53 84 61 1CFJ/2024/3850

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.

Lic. Humberto Rincón Juárez
Titular de la División de Contratos
P r e s e n t e

Me refiero al oficio número 09 9001 6C1000/2024/000247 y sus anexos, a través del cual la Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales del Instituto, solicita la elaboración de Convenio Modificatorio número Uno al Contrato Plurianual 019SHCPIMSS22-001, formalizado con la Aseguradora AGROASEMEX, S.A., para la prestación del "Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales para los ejercicios fiscales 2023-2024" (partida 4 salud), derivado del procedimiento de contratación consolidado del "Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para los ejercicios fiscales 2023-2024".

Una vez integrada la documentación soporte, me permito remitir el oficio citado con la finalidad que, de estimarlo procedente dé continuidad a la solicitud vertida en él, dentro de las facultades que le fueron conferidas en el numeral 7.1.3.1.3.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Lic. Rosa Angélica Nava Robles
Titular de la División

c/a.s.y

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS
13:00 hrs
25 ABR 2024
Rosario
RECIBIDO
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Con copia para:

Mtra. Elia Sandra Varas Galeana.-Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos. (*)
Act. Mónica Cervantes Fernández- Titular de la Coordinación de Administración de Riesgos Institucionales. (*)
Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*)
Ing. Juan Manuel Quiñones Esmerado.- Titular de la División de Control de Seguros. (*)
Copias de conocimiento enviadas por el sistema SICGC.
GSR

SIN TEXTO

Oficio No. 09 9001 6C1000/2024/ **000247**

Ciudad de México, a 24 de abril de 2024

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
24 ABR 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Lic. José Gonzálo Badillo Marino
Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Presente

Hago referencia al contrato cerrado plurianual No. 019SHCPIMSS22-001 para el "Servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales para los ejercicios fiscales 2023-2024 (Partida 4. Salud)", con una vigencia a partir de las 00:00:01 horas del 01 de enero de 2023 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2024, celebrado entre el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Agroasemex, S.A. (Agroasemex).

Al respecto, hago de su conocimiento que a través de mi similar No. 09 9001 6C1000/2024/000246 de fecha 24 de abril de 2024 **(Anexo 1)**, se requirió al Representante Legal de Agroasemex, tomando en consideración la solicitud realizada por esa aseguradora mediante el oficio No. DG.CSRP.120/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023 **(Anexo 2)**, realizar un convenio modificatorio a dicho instrumento jurídico, en los siguientes términos:

Modificación a las cláusulas décima sexta, trigésima sexta, trigésima séptima, cuadragésima tercera, cuadragésima séptima, cuadragésima novena, quincuagésima, quincuagésima séptima, quincuagésima octava, quincuagésima novena, sexagésima, sexagésima primera y sexagésima cuarta del Apéndice I "ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO" del Anexo 2 (DOS) "Anexo Técnico y Apéndices" del contrato No. 019SHCPIMSS22-001, con la finalidad de eliminar las referencias a la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como adecuar la redacción de las mismas en cuanto a la procedencia de la aplicación del Código Civil Federal, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y demás legislación y normatividad aplicable vigente.

Justificación de la solicitud de la elaboración y formalización del convenio modificatorio No. 1 (uno) al contrato cerrado plurianual No. 019SHCPIMSS22-001.

La formalización del convenio modificatorio No. 1 (uno) al instrumento jurídico de referencia, con sustento en los términos de la Cláusula Quinta del contrato No. 019SHCPIMSS22-001, que a la letra indica:

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
IMSS
RECIBIDO
24 ABR. 2024

*"**QUINTA. MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.***

***"LAS PARTES"** acuerdan que podrán modificar el presente Contrato incluyendo sus Anexos, de común acuerdo, debiendo solicitarlo por escrito, justificando las causas por las cuales consideren que dichos documentos deben ser modificados y adjuntando su respectivo sustento.*
Cualquier modificación, adición o supresión de cualquier término o condición del presente Contrato o sus Anexos, deberá hacerse por escrito mediante convenio modificatorio, cumpliendo las mismas formalidades con las cuales se suscribe el presente instrumento jurídico.
*De presentarse caso fortuito, fuerza mayor, o de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, se podrá modificar el presente contrato, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"** y autorizada su procedencia por el Titular del Área Requirente."*

Los cambios requeridos para el contrato consisten en dejar sin efecto las referencias a la aplicación a la LAASSP que se hacen en el Anexo 2 (dos) "Anexo Técnico y Apéndices" del contrato No. 019SHCPIMSS22-001, mismas que no son aplicables en virtud de que dicho instrumento jurídico fue formalizado como resultado del procedimiento de contratación consolidado del "Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para los ejercicios fiscales 2023-2024", realizado al amparo de las disposiciones siguientes:

- Artículo 1, párrafo sexto de la LAASSP que a la letra dice:

  "Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización."

- Párrafo Cuarto de los Considerandos del "Dictamen de procedencia en términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante la Ley, artículo 4 del Reglamento de la Ley, del inciso b), del numeral primero del oficio circular, mediante el cual se emiten diversas directrices para los oficiales mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observares en las contrataciones que se realicen entre entes públicos (oficio circular SRACP/300/1022/2017), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2017" emitido el 4 de noviembre de 2022 **(Anexo 3)**.

- Oficio circular 700.2023.0010, emitido por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior, no existe motivación ni fundamentación alguna para mantener en el Anexo 2 (dos) "Anexo Técnico y Apéndices" del contrato No. 019SHCPIMSS22-001 los artículos referentes a la LAASSP.

Para efectos del convenio modificatorio, **se valoró** lo siguiente:

1. Que las modificaciones al contrato propuestas por Agroasemex no modifican las primas que se encuentran pactadas en el mismo. Asimismo, en cuanto al manejo de los recursos, estos se administran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de tal manera que la suscripción del convenio modificatorio No. 1 (uno) al contrato No. 019SHCPIMSS22-001, no tienen ningún detrimento o perjuicio en los recursos e intereses institucionales ni de terceros, dando así, cumplimiento a lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra refiere:

   *"**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*
   [...]"

2. Debido a que el convenio modificatorio no implica ninguna erogación adicional a la establecida en el contrato primigenio de prestación de servicios, dicho instrumento jurídico se formalizará por la que suscribe en mi calidad de servidora pública facultada (administradora del contrato). Lo anterior, toda vez que el Director General únicamente formaliza aquellos instrumentos jurídicos que devengan de un contrato plurianual que impliquen un pago igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y 277 F, cuarto párrafo de la Ley del Seguro Social, que establecen:

   *"**Artículo 6.** A los titulares de los Órganos Normativos corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos competencia de las unidades administrativas que les sean adscritas y tendrán, además, las facultades siguientes:*

   ***I.** Suscribir los contratos y convenios relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obras públicas y servicios relacionados con las mismas que incidan en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en cada caso, así como aquellos que en su materia sean necesarios, tanto con autoridades u organismos nacionales como extranjeros, salvo que estos últimos impliquen una erogación para el Instituto, en cuyo caso la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes se hará previa opinión de la Dirección de Finanzas y acuerdo del Director General;*
   [...]

   Artículo 277 F....

   En el caso de aquellos contratos cuya prestación genere una obligación de pago para el Instituto igual o mayor a 190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito

ANEXOS DIRECCIÓN DE CONTRATOS

Federal en alguno de sus años de vigencia, éstos deberán ser suscritos, de forma indelegable, por el Director General del Instituto.

[...]".

Bajo los argumentos antes citados, dichas modificaciones tienen como propósito clarificar los derechos y obligaciones que asumieron las partes desde la formalización del contrato 019SHCPIMSS22-001, particularmente en el Apéndice I "ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO", contenido en el Anexo 2 (DOS) "Anexo Técnico y Apéndices", que forma parte del contrato, a efecto de precisar el marco jurídico aplicable para la adecuada prestación del servicio objeto del mismo.

Bajo este contexto, la aceptación del Representante Legal de Agroasemex para celebrar el convenio modificatorio No. 1 (uno) al contrato cerrado plurianual No. 019SHCPIMSS22-001, se efectuó a través del oficio No. DG.CSRP.251/2024 de fecha 24 de abril de 2024 **(Anexo 4)**.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1792, 1796, 1803 fracción I y 1807, del Código Civil Federal; 2, fracción V; 3, fracción II, inciso b); 6, fracciones I y II, y 70, fracciones VII, VIII y XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como el numeral 7.1.3.1, párrafo 11, del Manual de Organización de la Dirección de Finanzas, y en mi calidad de administradora del instrumento jurídico de referencia, solicito a usted girar sus instrucciones al personal a su cargo, para que se elabore y formalice el convenio modificatorio No. 1 (uno) al contrato cerrado plurianual No. 019SHCPIMSS22-001, conforme a los términos que se señalan en el **Anexo 5** del presente oficio.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Act. Mónica Cervantes Fernández
Titular de la Coordinación

Anexos: Los que se indican (impresos y en disco compacto).

C.c.p. Mtro. Marco Aurelio Ramírez Corzo. Director de Finanzas. Para su conocimiento. (*)
Mtro. Borsalino González Andrade. Director de Administración. Mismo fin. (*)
Mtra. Mónica Alejandra Montano López. Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales. Mismo fin. (*)
Mtro. Fernando Lorenzana Rojas. Titular de la Unidad de Adquisiciones. Mismo fin. (*)
Mtra. Elia Sandra Varas Galeana. Titular de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos. Mismo fin. (*)
Lic. Rosa Angelica Nava Robles. Titular de la División de Contratación de Activos y Logística. Mismo fin. (*)
Lic. Humberto Rincón Juárez. Titular de la División de Contratos. Mismo fin. (*)
Ing. Juan Manuel Quiñones Esmerado. Titular de la División de Control de Seguros. Mismo fin. (*)

(*) Se envían copias a través del SICGC.

Número de volante del SICGC: 2024000166

JMQE

Anexo

1

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

Oficio No. 09 9001 6C1000/2024/**000246** Ciudad de México, a 24 de abril de 2024

Lic. Eduardo Miguel Escobar Mondragón
Representante Legal de Agroasemex, S.A.
Presente

Hago referencia a su oficio No. DG.CSRP.120/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, a través del cual solicitó anuencia para la celebración del convenio modificatorio No. 1 (Uno) al contrato cerrado plurianual No. 019SHCPIMSS22-001, para "el servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales para los ejercicios fiscales 2023-2024" (Partida 4. Salud), debido a que el Anexo 2 (dos) "Anexo Técnico y Apéndices", contiene disposiciones legales establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), mismas que no son aplicables en virtud de que dicho instrumento jurídico fue formalizado como resultado del procedimiento de contratación consolidado del "Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para los ejercicios fiscales 2023-2024", realizado al amparo del sexto párrafo del artículo 1 de la LAASSP[1].

Derivado de lo anterior, informo a usted que mediante oficio No. 09 9001 6C1000/2024/000090 de fecha 19 de febrero de 2024, esta Coordinación a mi cargo solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios (CABCS) del Instituto Mexicano del Seguro Social, la elaboración del convenio modificatorio correspondiente, sin embargo, la División de Contratos adscrita a la CABCS, señaló a través de atenta nota de fecha 15 de marzo de 2024[2], que no identificó la motivación y justificación por parte del administrador del contrato para realizar los cambios requeridos, ya que como se mencionó en el párrafo que antecede, el contrato se suscribió al amparo del sexto párrafo del artículo 1 de la LAASSP, el cual establece que en caso de celebración de contratos entre dependencias de la administración pública federal no es aplicable la LAASSP y su reglamento.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1792, 1796, 1803, fracción I y 1807, del Código Civil Federal; 2, fracción V, 3, fracción II, inciso b), 6, fracciones I y II y 70, fracciones VII, VIII y XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el numeral 7.1.3.1, párrafo 11, del Manual de Organización de la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en mi calidad de administradora del instrumento jurídico de referencia, y tomando en consideración su solicitud de anuencia original, me permito poner a su consideración celebrar el convenio modificatorio No. 1 al contrato No. 019SHCPIMSS22-001, en los siguientes términos:

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

RECIBIDO AGRO ASEMEX 24 ABR. 2024

[1] **Artículo 1 de LAASP.-...**
(...)
Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos plurilaterales que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad de que se trate contrate un tercero para entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización."

[2] Adjunta como anexo s/n al oficio No. 09 53 84 61 1CFJ/2024/2199 del 15 de marzo de 2024, suscrito por la Titular de la División de Contratación de Activos y Logística.

- Modificación a las cláusulas décima sexta, trigésima sexta, trigésima séptima, cuadragésima tercera, cuadragésima séptima, cuadragésima novena, quincuagésima, quincuagésima séptima, quincuagésima octava, quincuagésima novena, sexagésima, sexagésima primera y sexagésima cuarta del Apéndice I "ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO" del Anexo 2 (DOS) "Anexo Técnico y Apéndices" del contrato No. 019SHCPIMSS22-001, con la finalidad de eliminar las referencias a la aplicación de la LAASSP, así como adecuar la redacción de las mismas en cuanto a la procedencia de la aplicación del Código Civil Federal, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y demás legislación y normatividad aplicable vigente.

Dichas modificaciones tienen como propósito clarificar los derechos y obligaciones que asumieron las partes desde la formalización del contrato 019SHCPIMSS22-001, particularmente en el Apéndice I "ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO", contenido en el Anexo 2 (DOS) "Anexo Técnico y Apéndices", que forma parte de este, a efecto de precisar el marco jurídico aplicable para la adecuada prestación del servicio objeto del mismo. En este sentido, las modificaciones propuestas, quedarían en los términos siguientes:

1. Se modifica el párrafo octavo del numeral 1 de la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DEDUCIBLE AGREGADO ANUAL (APLICABLE SÓLO PARA IMSS) Y MODALIDAD DE CAPAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA Y DE EXCESO DE LA PÉRDIDA (APLICABLE SÓLO PARA ISSSTE).**

Dice:

1...
*"En caso de que **"EL IMSS"** solicite prórroga de vigencia conforme al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no aplicará sobre el monto del Deducible Agregado Anual, por lo que todos los siniestros ocurridos durante el periodo de prórroga serán pagados por **"LA ASEGURADORA"** y serán aplicables los deducibles operativos de cada una de las secciones."*

Debe decir:

1....
"En caso de que **"EL IMSS"** solicite prórroga de vigencia conforme a los artículos 1792 y 1839 del Código Civil Federal; y 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, no aplicará sobre el monto del Deducible Agregado Anual, por lo que todos los siniestros ocurridos durante el periodo de prórroga serán pagados por **"LA ASEGURADORA"** y serán aplicables los deducibles operativos de cada una de las secciones."

2. Se modifican los párrafos primero y sexto de la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Pago de prima.**

Dice:

"De conformidad a lo estipulado por el artículo 13, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Dependencia o Entidad llevará a cabo el pago de una prima fija por un monto total de $414,087,485.85 (cuatrocientos catorce millones, ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 85/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, preferentemente de manera anual o de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Dependencia o Entidad."

(...)

*"Una vez que se cumpla con lo anterior, **"EL ASEGURADO"** realizará el pago a los **20 (veinte) días naturales** siguientes a la fecha de presentación de la **factura**, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente."*

(...)

Debe decir:

"De conformidad a lo estipulado por los artículos 2079 del Código Civil Federal; y 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Dependencia o Entidad llevará a cabo el pago de una prima fija por un monto total de $414,087,485.85 (cuatrocientos catorce millones ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 85/100 Moneda Nacional más el Impuesto al Valor Agregado, preferentemente de manera anual o de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Dependencia o Entidad."

(...)

"Una vez que se cumpla con lo anterior, **"EL ASEGURADO"** realizará el pago a los **20 (veinte) días naturales** siguientes a la fecha de presentación de la **factura autorizada** por el administrador del contrato de **"EL ASEGURADO"** y de la copia del contrato respectivo debidamente formalizado, los cuales deberán ser entregados por **"LA ASEGURADORA"** en las oficinas de la División de Trámite de Erogaciones de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, dependiente de la Dirección de Finanzas de **"EL ASEGURADO"**, de conformidad con el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para el trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos", y en términos de lo que dispone el artículo 2079 del Código Civil Federal."

(...)

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

3. Se modifica el párrafo tercero de la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Pago de deducible operativo para el caso de reparación o reposición en especie.**

Dice:

(...)

*"A efecto de que se lleve a cabo el pago a los **20 (veinte) días naturales** siguientes a la fecha de presentación de la factura en las oficinas de la División de Trámite de Erogaciones ubicadas en el domicilio designado en la Cláusula Segunda, o en cualquier otro domicilio que le notifique **"EL ASEGURADO"**, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente."*

(...)

Debe decir:

(...)

"A efecto de que se lleve a cabo el pago a los **20 (veinte) días naturales** siguientes a la fecha de presentación de la factura en las oficinas de la División de Trámite de Erogaciones ubicadas en el domicilio designado en la Cláusula Segunda, o en cualquier otro domicilio que le notifique **"EL ASEGURADO"**, en términos de lo que dispone el artículo 2079 del Código Civil Federal."

(...)

4. Se modifica el primer párrafo de la **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Administración y Verificación.**

Dice:

"Conforme a la declaración 1.4 el administrador del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como Anexo 4 (cuatro) y el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

(...)

Debe decir:

"Conforme a la declaración 1.4 el administrador del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como Anexo 4 (cuatro) y los artículos 1800 del Código Civil Federal; y 20, fracción VIII de la Ley Sobre el Contrato de Seguro."

(...)

5. Se modifica la **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Responsabilidad.**

Dice:

*"**LA ASEGURADORA**" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por, inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **"EL ASEGURADO"** con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico. Así mismo, se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."*

Debe decir:

"LA ASEGURADORA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por, inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **"EL ASEGURADO"** con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico. Así mismo, se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1840 y 2110 del Código Civil Federal."

6. Se modifica el último párrafo de la **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Transferencia de derechos de cobro.**

Dice:

(...)

*"Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"LA ASEGURADORA"**, se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."*

Debe decir:

(...)

"Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por **"LA ASEGURADORA"**, se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de penalización a cargo del **"EL ASEGURADO"**."

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

7. Se modifica la **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.- Modificaciones al contrato.**

Dice:

"Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente ***"EL ASEGURADO"*** *podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el* ***20% (veinte por ciento)*** *del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente."* **Debe decir:**

"Conforme a lo dispuesto por los artículos 1792 y 1839 del Código Civil Federal, y 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, **"EL ASEGURADO"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el **20% (veinte por ciento)** del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente."

8. Se modifica el inciso C) de la **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Terminación anticipada del contrato.**

Dice:

"Las partes convienen que ***"EL ASEGURADO"*** *podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando:*

(...)

C) *Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."*

Debe decir:

"Las partes convienen que **"EL ASEGURADO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando:

(...)

C) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública."

(...)

9. Se modifica el Título y texto de la **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Rescisión administrativa.**

Dice:

"CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Rescisión administrativa.

*Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL ASEGURADO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que **"LA ASEGURADORA"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este instrumento jurídico."*

Debe decir:

"CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Rescisión administrativa.

"EL ASEGURADO" podrá en cualquier momento rescindir el presente contrato, en caso de que **"LA ASEGURADORA"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este instrumento jurídico."

10. Se elimina el contenido del inciso F) y K), se recorren los incisos subsecuentes y se deja sin efectos lo relativo a la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en los incisos F) y J)de la **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato.**

Dice:

"CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato.

***"EL ASEGURADO"** podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"LA ASEGURADORA"** incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:*

A)...

B)...

C)...

D)...

E)...

***F)** Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.*

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

*G) Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de **"EL ASEGURADO"**, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.*

H)...

I)...

J)...

K)...

*L) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a **"EL ASEGURADO"**, la sanción impuesta a **"LA ASEGURADORA"**, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."*

M)...

Debe decir:

"CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato.

"EL ASEGURADO" podrá rescindir este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"LA ASEGURADORA"** incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

A)...

B)...

C)...

D)...

E)...

F) Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de **"EL ASEGURADO"**.

G) Si **"LA ASEGURADORA"** no otorga a **"EL ASEGURADO"** y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente contrato.

H) Cuando se compruebe que **"LA ASEGURADORA"** haya prestado el servicio, con alcances y características distintas a las pactadas en el presente contrato.

I) Si la autoridad competente durante la vigencia del contrato, revoca la autorización conferida a **"LA ASEGURADORA"** para organizarse y funcionar como Institución o Sociedad Mutualista de Seguros.

J) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a **"EL ASEGURADO"**, la sanción impuesta a **"LA ASEGURADORA"**, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica."

K) Si **"LA ASEGURADORA"** no permite al asegurado la administración y verificación a que se refiere la **Cláusula Cuadragésima Tercera.- Administración y Verificación** del presente contrato.

11. Se modifica el texto de la **CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- Procedimiento de rescisión.**

Dice:

"CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- Procedimiento de rescisión.

*En caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL ASEGURADO"** procederá a iniciar el procedimiento de rescisión que establece el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, a partir de que a **"LA ASEGURADORA"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco) días hábiles** exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.*

*Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL ASEGURADO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.*

*La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"LA ASEGURADORA"**, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes, contados a partir del día siguiente a aquel en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.*

*Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL ASEGURADO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.*

*En el supuesto de que el incumplimiento por parte de **"LA ASEGURADORA"** no derive del atraso en la prestación del servicio, **"EL ASEGURADO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa en cualquier momento posterior al incumplimiento.*

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

*Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL ASEGURADO"**, de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.*

***"EL ASEGURADO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.*

*Al no dar por rescindido el contrato, **"EL ASEGURADO"** establecerá con **"LA ASEGURADORA"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.*

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente."

Debe decir:

"CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- Procedimiento de rescisión.

En caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL ASEGURADO"** procederá a iniciar el procedimiento de rescisión, a partir de que a **"LA ASEGURADORA"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, en un término de **5 (cinco) días hábiles** para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL ASEGURADO"** resolverá considerando los argumentos que se hubieran hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"LA ASEGURADORA"** dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes, contados a partir del día siguiente a aquel en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL ASEGURADO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En el supuesto de que el incumplimiento por parte de **"LA ASEGURADORA"** no derive del atraso en la prestación del servicio, **"EL ASEGURADO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato en cualquier momento posterior al incumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL ASEGURADO"**, de que continúa vigente la necesidad de los mismos.

"EL ASEGURADO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL ASEGURADO"** establecerá con **"LA ASEGURADORA"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender lo siguiente:
*a) Formalizarse por escrito por parte de **"EL ASEGURADO"**, el cual será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el contrato principal o quien lo sustituya o esté facultado para ello y*
*b) **"EL ASEGURADO"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"LA ASEGURADORA"** comparadas con las establecidas originalmente."*

12. Se modifica la **CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Intervención.**

Dice:

*"En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su Reglamento, **"LA ASEGURADORA"** se obliga a proporcionar al Órgano Fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este contrato que le sea requerida en los términos del citado artículo."*

Debe decir:

"LA ASEGURADORA" se obliga a proporcionar al Órgano Fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este contrato que le sea requerida de manera fundada y motivada."

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

13. Se modifica la **CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA.- Legislación aplicable.**

Dice:

*"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a lo pactado en todas y cada una de las Cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y demás legislación y normatividad aplicable vigente."*

Debe decir:

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a lo pactado en todas y cada una de las Cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en el párrafo sexto del artículo 1°, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás legislación y normatividad aplicable vigente."

Por lo anterior, de estar de acuerdo con los términos planteados en el presente oficio, agradeceré a Usted que en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción del presente documento, otorgue por escrito la anuencia para la celebración del Convenio Modificatorio No. 1 (uno) al contrato No. 019SHCPIMSS22-001.

Sin más por el momento, envío a Usted un cordial saludo.

Atentamente,

Act. Mónica Cervantes Fernández
Titular de la Coordinación

C.c.p. Mtra. Mónica Alejandra Montano López. Titular de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales. Para su conocimiento. (*)
Lic. José Gonzalo Badillo Marino. Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Mismo fin. (*)
Lic. Humberto Rincón Juárez. Titular de la División de Contratos. Mismo fin. (*)
Lic. Rosa Angélica Nava Robles. Titular de la División de Contratación de Activos y Logística. Mismo fin. (*)
Ing. Juan Manuel Quiñones Esmerado. Titular de la División de Control de Seguros. Mismo fin. (*)

(*) Se envía copia a través del SICGC.
Número de volante del SICGC: 2024000165

JMQE/AVCG

Anexo 2

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

AGRO ASEMEX

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE FINANZAS
22 DIC 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES

Dirección General
Coordinación de Seguro y Reaseguro Patrimonial
Oficio No. DG.CSRP.120/2023

Santiago de Querétaro, Qro., 22 de diciembre de 2023

Asunto: Solicitud de anuencia para la celebración del convenio modificatorio No. 1 (uno), al contrato número 019SHCPIMSS22-001.

ACT. MÓNICA CERVANTES FERNÁNDEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PRESENTE

Hago referencia al contrato cerrado plurianual No. 019SHCPIMSS22-001, para el "servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales para los ejercicios fiscales 2023-2024", con vigencia del 1° de enero de 2023, al 31 de diciembre de 2024, con el objeto de que AGROASEMEX, S.A. proporcione al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) dicho servicio, de acuerdo con las coberturas detalladas en el "Apéndice I, Especificaciones del Servicio", de la partida 04 salud, misma que forma parte integral de la póliza P-SALUD-04/2023.

Sobre el particular, y en alcance al oficio No. DG.CSRP.086/2023, del 24 de octubre de 2023, emitido por la Coordinación de Seguro y Reaseguro Patrimonial de AGROASEMEX, S.A., mediante el cual se justificó, en términos de la Cláusula Quinta del contrato 019SHCPIMSS22-001, la formalización de un convenio modificatorio toda vez que el anexo técnico y apéndice de aquél (anexo dos del contrato), contiene cláusulas sustentadas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que es inaplicable al contrato en mención, por disposición expresa del artículo 1, párrafo sexto, y con relación al oficio circular 700.2023.0010, de la Oficialía Mayor; se sugiere modificar el Apéndice 1 "ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO", conforme a lo que se describe a continuación:

Cláusulas:

1. Se modifica el párrafo octavo de la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DEDUCIBLE AGREGADO ANUAL (APLICABLE SÓLO PARA IMSS) Y MODALIDAD DE CAPAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA Y DE EXCESO DE LA PÉRDIDA (APLICABLE SÓLO PARA ISSSTE).

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Dice:

"En caso de que "EL IMSS" solicite prórroga de vigencia conforme al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no aplicará sobre el monto del Deducible Agregado Anual, por lo que todos los siniestros ocurridos durante l periodo de prórroga serán pagados por "LA ASEGURADORA" y serán aplicables los deducibles operativos de cada una de las secciones."

Debe decir:

"En caso de que "EL IMSS" solicite prórroga de vigencia conforme a los artículos 1,792 y 1,839 del Código Civil Federal; y 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, no aplicará sobre el monto del Deducible Agregado Anual, por lo que todos los siniestros ocurridos durante el periodo de prórroga serán pagados por "LA ASEGURADORA" y serán aplicables los deducibles operativos de cada una de las secciones."

2. Se modifican los párrafos primero y sexto de la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Pago de prima.

Dice:

"De conformidad a lo estipulado por el artículo 13, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Dependencia o Entidad llevará a cabo el pago de una prima fija por un monto total de $_____ (_____ pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, preferentemente de manera anual o de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Dependencia o Entidad."
(...)
"Una vez que se cumpla con lo anterior, "EL ASEGURADO" realizará el pago a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente."

Debe decir:

"De conformidad a lo estipulado por los artículos 2,079, del Código Civil Federal; y 34, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Dependencia o Entidad llevará a cabo el pago de una prima fija por un monto total de $_____ (_____ pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, preferentemente de manera anual o de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Dependencia o Entidad."
(...)
"Una vez que se cumpla con lo anterior, "EL ASEGURADO" realizará el pago a los 20 (veinte) días naturales, siguientes a la fecha de presentación de la factura autorizada por el administrador del contrato de "EL ASEGURADO" y de la copia del contrato respectivo debidamente formalizado, los cuales deberán ser entregados por "LA ASEGURADORA" en las oficinas de la División de Trámite de Erogaciones de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, dependiente de la Dirección de Finanzas de "EL ASEGURADO", de conformidad con el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para el trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación operación y control de fondos fijos", y en términos de lo que dispone el artículo 2,079 del Código Civil Federal."

3. Se modifica el párrafo tercero de la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Pago de deducible operativo para el caso de reparación o reposición en especie.

Dice:

"A efecto de que se lleve a cabo el pago a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura en las oficinas de la División de Trámite de Erogaciones ubicadas en el domicilio designado en la Cláusula Segunda, o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL ASEGURADO", en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente."

Debe decir:

"A efecto de que se lleve a cabo el pago a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura autorizada por el administrador del contrato de "EL ASEGURADO" en las oficinas de la División de Trámite de Erogaciones ubicadas en el domicilio designado en la Cláusula Segunda, o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL ASEGURADO", en términos de lo que dispone el artículo 2,079 del Código Civil Federal."

4. Se modifica el primer párrafo de la CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Administración y Verificación.

Dice:

"Conforme a la declaración __ el administrador del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como Anexo 4 (cuatro) y el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

Debe decir:

"Conforme a la declaración __ el administrador del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como Anexo 4 (cuatro) y los artículos 1,800 del Código Civil Federal; y 20, fracción VIII, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro."

5. Se modifica la CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Responsabilidad.

Dice:

"LA ASEGURADORA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por, inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "EL ASEGURADO" con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico. Así mismo, se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Debe decir:

"LA ASEGURADORA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por, inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "EL ASEGURADO" con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico. Así mismo, se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1,840 y 2,110 del Código Civil Federal."

6. Se modifica el último párrafo de la CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Transferencia de derechos de cobro.

Dice:

"Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por "LA ASEGURADORA", se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

Debe decir:

"Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por "LA ASEGURADORA", se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de penalización a cargo del "EL ASEGURADO"."

7. Se modifica la CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.- Modificaciones al contrato.

Dice:

"Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente "EL ASEGURADO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente."

Debe decir:

"Conforme a lo dispuesto por los artículos 1,792, 1,839 del Código Civil Federal; y 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, "EL ASEGURADO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente."

Las partes convienen que las modificaciones a las cláusulas del presente contrato deberán hacerse por escrito y de común acuerdo por las partes, mediante convenio

modificatorio, y se aplicarán de manera retroactiva, es decir, que las modificaciones respectivas deberán aplicarse desde el inicio de la vigencia de la póliza del contrato. .

8. Se modifica el inciso C), de la CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Terminación anticipada del contrato.

Dice:

"Las partes convienen que "EL ASEGURADO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando:
(...)
C) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

Debe decir:

"Las partes convienen que "EL ASEGURADO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando:
(...)
C) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública."

9. Se modifica el Título y texto de la CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Rescisión administrativa.

Dice:

"CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Rescisión administrativa.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL ASEGURADO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que "LA ASEGURADORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este instrumento jurídico."

Debe decir:

"CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Terminación anticipada (Antes Rescisión Administrativa)

EL ASEGURADO" podrá en cualquier momento terminar anticipadamente el presente contrato en caso de que "LA ASEGURADORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este instrumento jurídico."

10. Se modifica el Título e incisos F, G y L, de la CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRAT

Dice:

"CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato.

"EL ASEGURADO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial. cuando "LA ASEGURADORA" incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:
(...)

F) Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente

G) Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO", en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.
(...)
L) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a "EL ASEGURADO", la sanción impuesta a "LA ASEGURADORA", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

Debe decir:

"CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Causales de Terminación Anticipada (Antes de Rescisión Administrativa del Contrato).

"EL ASEGURADO" podrá terminar anticipadamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "LA ASEGURADORA" incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:
(...)

F) Suprimida con fundamento en el artículo 1,839 del Código Civil Federal.

G) Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO".
(...)
L) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a "EL ASEGURADO", la sanción impuesta a "LA ASEGURADORA", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica."

11. Se modifica el Título y texto de la CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- Procedimiento de rescisión.

Dice:

"CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- Procedimiento de rescisión.

En caso de optar por la rescisión del contrato, "EL ASEGURADO" procederá a iniciar el procedimiento de rescisión que establece el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, a partir de que a "LA ASEGURADORA" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL ASEGURADO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "LA ASEGURADORA", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a aquel en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL ASEGURADO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En el supuesto de que el incumplimiento por parte de "LA ASEGURADORA" no derive del atraso en la prestación del servicio, "EL ASEGURADO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa en cualquier momento posterior al incumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL ASEGURADO", de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL ASEGURADO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL ASEGURADO" establecerá con "LA ASEGURADORA" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente."

Debe decir:

"CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- Procedimiento de terminación anticipada (Antes de rescisión).

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

En caso de optar por la terminación anticipada del contrato, "EL ASEGURADO" deberá emitir un dictamen que contenga las razones o las causas fundadas y motivadas que den origen a la misma, buscando, en todo caso, la mayor reciprocidad de los intereses de "LAS PARTES". "LA ASEGURADORA" tendrá derecho a la parte proporcional de la prima que corresponda a los gastos en que haya incurrido, siempre que estén comprobados, obligándose a devolver a "EL ASEGURADO" la prima no devengada, es decir, cuando se termine anticipadamente el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL ASEGURADO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación.

En el supuesto de que el incumplimiento por parte de "LA ASEGURADORA" no derive del atraso en la prestación del servicio, "EL ASEGURADO" podrá iniciar la terminación anticipada del contrato en cualquier momento posterior al incumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por terminado el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL ASEGURADO", de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL ASEGURADO" podrá determinar no dar por terminado el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la terminación del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la terminación del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por terminado el contrato, "EL ASEGURADO" establecerá con "LA ASEGURADORA" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento."

12. Se modifica la CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Intervención.

Dice:

"En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su Reglamento, "LA ASEGURADORA" se obliga a proporcionar al Órgano Fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este contrato que le sea requerida en los términos del citado artículo."

Debe decir:

"LA ASEGURADORA" se obliga a proporcionar al Órgano Fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este contrato que le sea requerida de manera fundada y motivada."

13. Se modifica la CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA.- Legislación.

Dice:

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a lo pactado en todas y cada una de las Cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y demás legislación y normatividad aplicable vigente."

Debe decir:

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a lo pactado en todas y cada una de las Cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en el párrafo sexto del artículo 1°, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y demás legislación y normatividad aplicable vigente."

En espera de contar con su anuencia para la celebración del convenio respectivo, debiendo considerarse que los cambios propuestos deberán aplicarse desde el inicio de la vigencia de la póliza P-SALUD-04/2023 con ID SHCP_P04_IMSS, lo cual deberá quedar asentado en el convenio modificatorio No. 1 (uno), al contrato número 019SHCPIMSS22-001.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

Eduardo Miguel Escobar Mondragón
[redacted]
AGROASEMEX, S.A.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: CARGO, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

Anexo

3

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

DICTAMEN DE PROCEDENCIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN ADELANTE LA LEY, ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY Y DEL INCISO B), DEL NUMERAL PRIMERO DEL OFICIO CIRCULAR, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DIVERSAS DIRECTRICES PARA LOS OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LAS CONTRATACIONES QUE SE REALICEN ENTRE ENTES PÚBLICOS (OFICIO CIRCULAR SRACP/300/1022/2017), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2017.----------

---

En la ciudad de México, el día 4 de noviembre de 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto de la Oficialía Mayor (OM), en adelante "LA DEPENDENCIA CONSOLIDADORA", y la Aseguradora Agropecuaria Mexicana S. A. (AGROASEMEX), Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA); Secretaría de Gobernación (SEGOB); Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE); Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER); Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT); Secretaría de Economía (ECONOMÍA); Secretaría de Educación Pública (SEP); Fideicomiso de Formación y Capacitación para el personal de la Marina Mercante Nacional (FFCPMMN); Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); Secretaría del Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU); Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); Secretaría de Energía (SENER); Secretaría del Bienestar (BIENESTAR); Secretaría de Turismo (SECTUR); Secretaría de la Función Pública (FUNCIÓN PÚBLICA); Tribunales Agrarios; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SEGURIDAD); Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF); Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); Comisión Reguladora de Energía, (CRE); Secretaría de Cultura (CULTURA); Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); así como los organismos desconcentrados y descentralizados sectorizados, Entidades no sectorizadas e Instituciones federales que se relacionan en el ANEXO 1 del Acuerdo de Consolidación quienes lo suscribieron con fecha 08 de septiembre de 2022, mismas que en lo sucesivo se les denominará LAS PARTICIPANTES, quienes elaboran y suscriben el presente dictamen de procedencia en términos de lo dispuesto por el sexto párrafo del Artículo 1 de la Ley, Artículo 4 del Reglamento de la Ley y del inciso b), del numeral primero del Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las Dependencias y equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, publicada en el Diario Oficial de La Federación el 06 de noviembre de 2017, para llevar a cabo la contratación consolidada del **"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 Y 2024",** el cual se pagará con recursos de LAS PARTICIPANTES, siendo éstas, las responsables de su ejercicio en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.----------

---

ANTECEDENTES

I. **Con fecha 8 de septiembre de 2022,** la Secretaria de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Oficialía Mayor, formalizó el Acuerdo de Consolidación para **"Contratación consolidada del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para los ejercicios fiscales 2023 y 2024"**, con las dependencias, entidades, entidades sectorizadas, entidades no sectorizadas e instituciones federales señaladas en el párrafo que antecede al presente.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

II. En la cláusula **Segunda,** del Acuerdo de Consolidación para **"Contratación consolidada del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para los ejercicios fiscales 2023 y 2024"**, las partes acordaron, lo siguiente: "... *determinar de manera conjunta con "LA DIRECCIÓN GENERAL CONTRATANTE CONSOLIDADORA", el procedimiento de contratación que resulte procedente realizar, así como el criterio de evaluación que se establecerá en el mismo, tomando en consideración el resultado de la Investigación de Mercado*".----------
---

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: ----------
---

Párrafo primero: "Los recursos económicos de que dispongan ... las entidades federativas ... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados." ----------
---

Párrafo tercero: "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza... se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas... a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes." -
---

Párrafo cuarto: "Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado." ----------
---

Que el párrafo sexto del artículo 1 de la Ley (reformada el 20 de mayo de 2021) prevé que: "Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, **no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley**; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización".----------
---

Que el Artículo 4 del Reglamento de la Ley, establece que *"Se consideran comprendidas en el quinto párrafo del artículo 1 de la Ley, las contrataciones que realicen las dependencias y entidades con las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o con las asociaciones y sociedades civiles asimiladas a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como con municipios y órganos paramunicipales, cuando dichas personas funjan como proveedores.* ----------
---

Para los efectos del quinto párrafo del artículo 1 de la Ley de *Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se considerará que una dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato celebrado con el ente público. (...)"*----------
---

II. Con fecha 6 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el OFICIO Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones

que se realicen entre entes públicos, que en su apartado Primero, señala que se tomará en consideración lo siguiente: *"(...) B) En todos los casos, antes de la contratación o el acto jurídico a celebrar, deberá efectuarse una investigación de mercado que permita determinar a las dependencias o entidades contratantes, el procedimiento de contratación que deba llevarse a cabo para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en el entendido que la investigación de mercado sustenta un procedimiento de verificación distinto y previo al de contratación que determine efectuar el ente público y será a partir del resultado que se obtenga de dicha verificación, que la dependencia o entidad estará en posibilidad de determinar si la mejor alternativa de contratación, que garantice dichas mejores condiciones, es otro ente público. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 26, de la LAASSP y 28 y 29 de su Reglamento y 15, segundo párrafo del Reglamento de la LOPSRM".*----------

---

III. De conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del Artículo 1 de la Ley, se identificó en la Investigación de Mercado para la contratación consolidada del **"Contratación consolidada del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para los ejercicios fiscales 2023 y 2024"**, que la cotización presentada por parte de AGROASEMEX, S.A. (Agroasemex), es la mejor oferta, según se desprende del numeral "***5.3 Cálculo del PP***" de la Investigación de Mercado dice: ----------

"(...) ----------

En este sentido, a partir de la información proporcionada por los participantes en la Investigación de mercado, el PP para cualquiera de las 16 partidas podría definirse conforme a: ----------

---

i. El Mínimo: Representa el menor precio observado entre las cotizaciones recibidas para las 16 partidas y que en todos los casos son propuestas de Agroasemex.----------

---

Este parámetro pudiera evitar la contratación del servicio a sobreprecios como podría resultar con otros parámetros (el Promedio y la Mediana), que en el caso de seis partidas (3, 4, 5, 6, 11 y 13) se observan diferencias de más del 25 % respecto del mínimo.----------

---

Se puede considerar que esta propuesta de precio/prima representa las mejores condiciones de contratación para el Estado. ----------

---

De la Investigación de mercado se destaca lo siguiente: ----------

---

*"**6.1. Contratación consolidada entre entes públicos; 6.1.1. Consideraciones*** ----------

Conforme a la información recibida e integrada en el análisis del FO-CON-05, se presentan las siguientes consideraciones:----------

---

i. Existen elementos que podrían acreditar lo establecido en el párrafo sexto del artículo 1° de la LAASSP, correlacionado con el artículo 4 del RLAASSP. ----------

---

ii. De acuerdo con el cálculo del PP la propuesta presentada por Agroasemex, es la propuesta más baja observada dentro de las cotizaciones recibidas, por lo que su prima ofertada se identifica como las mejores condiciones económicas de contratación para el Estado.----------

iii. Agroasemex fue el único que ofertó primas para las 16 partidas, así como el único que cotizó las partidas 12 y 15, lo que permite contar con al menos una cotización para todas las partidas.----------

---

6.1.2. Conclusiones ----------

De acuerdo con las características del servicio a contratar, los antecedentes de las contrataciones de la APF, y el análisis del FO-CON-05, se considera que existen elementos

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

que pueden actualizar la excepción del artículo 1, sexto párrafo de la LAASSP.----------

---

Con la información contenida en el FO-CON 05, se observa que Agroasemex es uno de los participantes que manifiesta cumplir con las condiciones requeridas por las Dependencias y Entidades de la APF, de acuerdo con el análisis realizado, donde la oferta presentada considera la contratación del servicio requerido en las mejores condiciones en cuanto a calidad, cantidad, precio y oportunidad.----------

---

Al ser una institución nacional de seguros con personalidad jurídica y patrimonio propios, desarrolla y opera instrumentos para la administración de riesgos agropecuarios, así como servicios de fomento, asesoría técnica y capacitación para la administración de dichos riesgos. Además, sus estatutos sociales señalan que dicha institución cuenta con autorización para realizar las operaciones de: vida; accidentes y enfermedades en los ramos de accidentes personales y gastos médicos; y de daños en los ramos de: responsabilidad civil y riesgos profesionales; marítimo y transportes; incendio; agrícola y de animales; automóviles, diversos; así como terremoto y otros riesgos catastróficos, se considera que puede encuadrar en los supuestos establecidos en párrafo sexto del artículo 1° de la LAASSP. ----------

---

Aunado a lo anterior, el Oficio Circular No. SRACP/300/1022/2017, establece en sus directrices que la contratación entre entes públicos podrá llevarse a cabo siempre y cuando de la Investigación de Mercado se desprenda que el ente público que participe como posible proveedor aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad.----------

---

En este sentido se considera que los actos y contratos entre entes públicos no se rigen por un interés eminentemente económico, sino por su interés en generar una sinergia para el mejor cumplimiento de los objetivos de finalidad social que la normatividad les confiere, sin que ello sea un obstáculo para que en dichas contrataciones se cumplan con los principios tutelados en el artículo 134 de la CPEUM, como son eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se garanticen las mejores condiciones de contratación para el Estado.----------

---

Conforme a lo anterior y retomando las consideraciones vertidas en la sección 4.5, (Desahogo de la información) y 5.3 (Cálculo del PP) de la presente Investigación de Mercado, podría advertirse que existen elementos para considerar que, si previo a la asignación, Agroasemex acredita la documentación correspondiente y ratifica su propuesta, se estaría contratando bajo las mejores condiciones para el Estado de acuerdo a lo siguiente:----------

---

Precio. *Agroasemex fue el posible proveedor que ofertó la mejor propuesta económica con una cotización plurianual total de* ***$7,100 MDP sin I.V.A****., por las 16 partidas que prevén a 212 Dependencias y/o Entidades.*----------

---

Financiamiento. *Agroasemex señaló en su propuesta económica que durante 2021 obtuvo ingresos netos por* ***5,575 MDP****, por lo que se considera que no debería presentar dificultades para hacer frente a las indemnizaciones derivadas del servicio en los términos de las ETAs.*

Cantidad. *Agroasemex manifestó que cuenta con capacidad de ofertar el 100% del servicio en los términos que las Dependencias y Entidades participantes lo solicitaron de conformidad con las ETAs.*----------

---

Calidad. *Agroasemex, a través del FO-CON-04, manifiesta que cumple con los requerimientos y requisitos que requeridos en las ETAs y sus Anexos. (...)"*----------

---

6. De conformidad con el OFICIO Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos, en la que, en su apartado Primero, establece lo siguiente: ----------

"(...) C) Previo a la asignación y en consecuencia a la suscripción del contrato o acto jurídico a celebrarse entre entes públicos, el ente público contratante deberá solicitar a las instituciones con las que pretenda contratar, la documentación que acredite que tiene o cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51% del monto total del contrato que le propone firmar el ente-contratante, esto es, que no requiere contratar a terceros para proveer los bienes, prestar los servicios, o ejecutar los trabajos de obra, o de requerirlo la contratación no excederá el 49% del monto del contrato a celebrarse. ----------

No basta con que el ente público proveedor o contratista, presente un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los recursos propios antes señalados, sino que debe presentar los documentos en los que conste fehacientemente su capacidad para cumplir con las obligaciones. ----------

D) Que la capacidad técnica, material y humana con que debe contar el ente público proveedor o contratista se integra, entre otros elementos, con el conocimiento, la profesionalización, la experiencia, las herramientas, el equipo, la maquinaria, la tecnología, la logística y el recurso humano-contemplando el administrativo, técnico y profesional-, que resulten adecuados, necesarios y suficientes para realizar el objeto de la contratación

---

Por lo anterior, con oficio OM/UCCP/2022/10/0117 de fecha 24 de octubre de 2022 se requirió a AGROASEMEX, S.A., acreditara los siguientes apartados: ----------

---

1.- *Documentación Legal-Administrativa:* ----------

a) Para acreditar la personalidad jurídica, deberá presenten un escrito en el que el firmante manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o a nombre de su representada proporcionando toda la información establecida en el FORMATO A.----------

Asimismo, deberá anexar acta constitutiva o Decreto de Creación con el que se acredita el objeto de la sociedad y documento donde se le otorgue las facultades para proporcionar el servicio en la que se aprecie la inscripción en el registro público de la propiedad.----------

Acreditar la de representación legal de quien suscriba la propuesta y el contrato, así como su identificación oficial.----------

b) Manifiesto de conocer los avisos de privacidad. Declaración escrita en papel membretado en la que señale que conoce el Aviso de Privacidad tanto simplificados como integral que se encuentran en el Portal WEB https://www.gob.mx/shcp/articulos/avisos-de-privacidad-272385?idiom=es. FORMATO LIBRE),----------

c) Manifiesto de información reservada y/o confidencial. FORMATO B----------

d) Manifiesto de confidencialidad en la información. FORMATO C.----------

2. Documentación Técnica: ----------

a) Escrito firmado por el representante o apoderado legal en el que manifieste el compromiso de otorgar el servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales, respetando todas y cada una de las especificaciones contenidas en el presente documento y el APÉNDICE I.----------

b) Copia simple y legible de la autorización vigente, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que la acredite como compañía de seguros para la operación "Daños", en los Ramos necesarios para la prestación del servicio, de acuerdo con las condiciones descritas en el APÉNDICE I, de las 14 partidas del presente Anexo Técnico. ----------

c) *Copia simple de al menos una (1) póliza de seguro o las que resulten pertinentes, que dé(n) la cobertura a todas las secciones descritas en el APÉNDICE I, con vigencia de al menos un año y cumpla(n) con lo siguiente:*----------

- *Que haya(n) sido celebrada(s) dentro de los últimos cinco años.*----------

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

- *Que su objeto sea similar, entendiéndose por similar el aseguramiento de bienes afines al descrito en el APÉNDICE I.*----------

La(s) póliza(s) de seguros deberá(n) contener al menos la siguiente información:----------

- *Razón social de la institución con quien se celebró el contrato.*----------
- *Objeto de la cobertura en donde se describan sus alcances.*----------
- *Período de cobertura (fecha de inicio y fecha de término).*----------

La(s) póliza(s) de seguros deberá(n) presentarse legibles y acompañadas de un escrito resumen que contendrá como mínimo los datos señalados.----------

Se sugiere que, para efectos de cotejar debidamente la información, indique la ubicación de cada requisito en el escrito aludido.----------

d) *A efecto de garantizar que su representada cumpla con los requerimientos de servicio establecido para este aseguramiento, es necesario que los mismos presenten la documentación que acredite los siguientes parámetros de calidad:*----------

- *Índice mínimo de cobertura de requerimiento de capital de solvencia, de acuerdo con la última actualización trimestral publicada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), mayor a 1.05.*----------
- *Índice mínimo anual (2021) de desempeño de atención a usuarios del buró de entidades financieras de Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) mayor a 7.0, salvo que esta mención no aplique para la aseguradora. Información disponible en la página:*----------

---

https://www.buro.gob.mx/general_gob.php?id_sector=22&id_periodo=33----------

e) *Listado o directorio de las oficinas de atención a siniestros donde se demuestre que se tiene cobertura en la totalidad de las entidades federativas donde se encuentren los bienes asegurados, en el cual se deberán incluir domicilios y números de teléfonos de oficina y celulares (mínimo 5). Para acreditar la presencia de oficinas de atención en el territorio nacional, El oferente podrá presentar un listado por entidad federativa, región, zona o cualquier otra forma de distribución, garantizando que su servicio tenga cobertura a nivel nacional.*----------

f) *Documento firmado por el representante o apoderado legal, en el que se manifieste el compromiso para designar el número de ejecutivos que considere necesarios para la atención especializada en siniestros exclusivos para la cuenta, además de los ejecutivos comerciales que acudan mensualmente a las instalaciones para analizar los reportes y siniestros pendientes (personal adicional a los analistas de siniestros que se solicitan en el APÉNDICE I); por lo que deberá indicar el número de ejecutivos, quienes darán atención a LAS PARTICIPANTES.* ----------

g) *Documento firmado por el representante o apoderado legal, en el que se manifieste el compromiso para enviar un reporte mensual de siniestralidad que deberá contener lo siguiente: número de siniestro, fecha del siniestro, fecha del reporte del siniestro a la aseguradora, ubicación del siniestro, causa del siniestro, descripción del siniestro, bienes afectados, cobertura afectada, situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado, finiquitado, etc.), monto estimado de daños notificado a la aseguradora, monto de deducible, monto indemnizado por la aseguradora, motivo de rechazo y monto no cubierto gastos de ajuste; en su caso, monto de salvamento y/o recuperaciones, dependencia/entidad y demás información que sea relevante para la convocante, de conformidad con lo establecido en el APÉNDICE I.*----------

h) *Documento firmado por el representante o apoderado legal, en el que se manifieste el compromiso para entregar a cada uno de los administradores de los contratos, un archivo electrónico que contenga un manual informativo / de usuario donde se establezcan al menos los siguientes temas:*----------

a. *Procedimiento a seguir en caso de siniestro.*----------
b. *Números de atención telefónica.*----------
c. *Directorio de oficinas de atención.*----------

3.- Propuesta económica.----------

6. Que con base en la documentación legal–administrativa y técnica presentada por AGROASEMEX, S.A. mediante número de oficio DG.CSRP.081/2022, de fecha 27 de octubre de 2022, se acreditó que cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51% del monto total de la necesidad de las participantes en la consolidación, esto es, que no requiere contratar a terceros para prestar los servicios, o de requerirlo la contratación no excederá el 49% del monto del contrato a celebrarse, asimismo AGROASEMEX, S.A. hace del conocimiento que se encuentra en condiciones de ratificar la propuesta económica para 14 de las 16 partidas que conforman el servicio, **en donde excluye las partidas "partida 9. Banca" y "partida 14. Centro Nacional de Inteligencia",** las partidas en las que ratifica su propuesta son las que se detallan a continuación:----------

Partida	Descripción
1	Consolidación General
2	Investigación y Tecnología
3	Educación
4	Salud
5	Cultura
6	Comunicación
7	Sector Rural
8	Seguridad
10	Turismo
11	Secretaría de Educación Pública
12	Casa de Moneda México
13	Exportadora de Sal, S.A. de C.V.
15	Instituto Nacional de Antropología e Historia
16	Secretaría de Relaciones Exteriores

AGROASEMEX, S.A., acreditó que cuenta con la capacidad técnica, material y humana, la cual se integra entre otros elementos, con el conocimiento, la profesionalización, la experiencia, el equipo, la tecnología, la logística y el recurso humano -contemplando el administrativo, técnico y profesional, que resulten adecuados, necesarios y suficientes para realizar el objeto de la contratación.----------

7. Que lo anteriormente descrito se consideró como motivos suficientes para adjudicar a AGROASEMEX, S.A., ya que ofrece las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes .----------

8. Que las contrataciones que realicen LAS PARTICIPANTES derivadas de la consolidación se realizará de conformidad con el Presupuesto de Egresos, autorizado para los ejercicios fiscales 2023 y 2024. ----------

S E R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 1 de la Ley, artículo 4 del Reglamento de la Ley y del inciso b) del numeral primero del Oficio Circular, mediante el cual se emiten diversas directrices para los oficiales mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos (Oficio Circular SRACP/300/1022/2017), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2017, ***se dictamina la procedencia para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que suscribieron el Acuerdo de Consolidación para el "Servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para los ejercicios fiscales 2023 Y 2024"*** **realicen la contratación con *AGROASEMEX, S.A.***.----------

Sin otro asunto que tratar y para los efectos legales y justificativos que procedan se cierra el presente dictamen firmando el mismo su debida constancia. ----------

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

Anexo

4

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | AGRO ASEMEX

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE FINANZAS
24 ABR 2024
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES
Sin anexo

Dirección General
Coordinación de Seguro y Reaseguro Patrimonial
Oficio No. DG.CSRP.251/2024

Santiago de Querétaro, Qro., 24 de abril de 2024

Asunto: Aceptación de anuencia para la celebración del convenio modificatorio No. 1 (uno), al contrato número 019SHCPIMSS22-001.

ACT. MÓNICA CERVANTES FERNÁNDEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PRESENTE

Hago referencia a su oficio No. 099001 6C1000/2024/000246 de fecha 24 de abril de 2024, mediante el cual informa que de la solicitud de elaboración de convenio modificatorio que realizó la Coordinación a su cargo a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios (CABCS), la División de Contratos adscrita a la CABCS, señaló a través de atenta nota de fecha 15 de marzo de 2024, que no identificó la motivación y justificación por parte del administrador del contrato para realizar los cambios requeridos, ya que el contrato cerrado plurianual No. 019SHCPIMSS22-001, para "el servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales para los ejercicios fiscales 2023-2024" (Partida 4. Salud), se suscribió al amparo del sexto párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el cual establece que en caso de celebración de contratos entre dependencias de la administración pública federal no es aplicable la LAASSP y su reglamento.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

En atención a lo anterior, se informa que se acepta la anuencia para la formalización del convenio modificatorio No. 1 al contrato No. 019SHCPIMSS22-001, a efecto de modificarlas cláusulas décima sexta, trigésima sexta, trigésima séptima, cuadragésima tercera, cuadragésima séptima, cuadragésima novena, quincuagésima, quincuagésima séptima, quincuagésima octava, quincuagésima novena, sexagésima, sexagésima primera y sexagésima cuarta del Apéndice I "ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO" del Anexo 2 (DOS) "Anexo Técnico y Apéndices" del contrato No. 019SHCPIMSS22-001, con la finalidad de eliminar las referencias a la aplicación de la LAASSP, así como adecuar la redacción de las mismas en cuanto a la procedencia de la aplicación del Código Civil Federal, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y demás legislación y normatividad aplicable vigente.

Dichas modificaciones tienen como propósito clarificar los derechos y obligaciones que asumieron las partes desde la formalización del contrato 019SHCPIMSS22-001, particularmente en el Apéndice I "ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO", contenido en el Anexo 2 (DOS) "Anexo Técnico y Apéndices", que forma parte de este, a efecto de precisar el marco jurídico aplicable para la adecuada prestación del servicio objeto del mismo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

Eduardo Miguel Escobar Mondragón
[redacted]
AGROASEMEX, S.A.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: CARGO, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

Anexo 5

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

Modificación a las cláusulas décima sexta, trigésima sexta, trigésima séptima, cuadragésima tercera, cuadragésima séptima, cuadragésima novena, quincuagésima, quincuagésima séptima, quincuagésima octava, quincuagésima novena, sexagésima, sexagésima primera y sexagésima cuarta citadas en el Apéndice I "ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO" del Anexo 2 (DOS) "Anexo Técnico y Apéndices" del contrato 019SHCPIMSS22-001, en razón de dejar sin efecto las referencias a la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como adecuar la redacción de las mismas en cuanto a la procedencia de la aplicación del Código Civil Federal, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y demás legislación y normatividad aplicable vigente.

1. Se modifica el párrafo octavo del numeral 1 de la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DEDUCIBLE AGREGADO ANUAL (APLICABLE SÓLO PARA IMSS) Y MODALIDAD DE CAPAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÉRDIDA Y DE EXCESO DE LA PÉRDIDA (APLICABLE SÓLO PARA ISSSTE).**

   Dice:

   1...
   "En caso de que "EL IMSS" solicite prórroga de vigencia conforme al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no aplicará sobre el monto del Deducible Agregado Anual, por lo que todos los siniestros ocurridos durante el periodo de prórroga serán pagados por "LA ASEGURADORA" y serán aplicables los deducibles operativos de cada una de las secciones."

   Debe decir:

   1....
   "En caso de que **"EL IMSS"** solicite prórroga de vigencia conforme a los artículos 1792 y 1839 del Código Civil Federal; y 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, no aplicará sobre el monto del Deducible Agregado Anual, por lo que todos los siniestros ocurridos durante el periodo de prórroga serán pagados por **"LA ASEGURADORA"** y serán aplicables los deducibles operativos de cada una de las secciones."

2. Se modifican los párrafos primero y sexto de la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Pago de prima.**

   Dice:

   "De conformidad a lo estipulado por el artículo 13, párrafo último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Dependencia o Entidad llevará a cabo el pago de una prima fija por un monto total de $414,087,485.85 (cuatrocientos catorce millones, ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 85/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, preferentemente de

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

manera anual o de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Dependencia o Entidad."

(...)

"Una vez que se cumpla con lo anterior, "EL ASEGURADO" realizará el pago a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, en términos de lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente."

(...)

Debe decir:

"De conformidad a lo estipulado por los artículos 2079 del Código Civil Federal; y 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Dependencia o Entidad llevará a cabo el pago de una prima fija por un monto total de $414,087,485.85 (cuatrocientos catorce millones ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 85/100 Moneda Nacional más el Impuesto al Valor Agregado, preferentemente de manera anual o de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Dependencia o Entidad."

(...)

"Una vez que se cumpla con lo anterior, **"EL ASEGURADO"** realizará el pago a los **20 (veinte) días naturales** siguientes a la fecha de presentación de la **factura autorizada** por el administrador del contrato de **"EL ASEGURADO"** y de la copia del contrato respectivo debidamente formalizado, los cuales deberán ser entregados por **"LA ASEGURADORA"** en las oficinas de la División de Trámite de Erogaciones de la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, dependiente de la Dirección de Finanzas de **"EL ASEGURADO"**, de conformidad con el "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para el trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos", y en términos de lo que dispone el artículo 2079 del Código Civil Federal."

(...)

3. Se modifica el párrafo tercero de la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Pago de deducible operativo para el caso de reparación o reposición en especie.**

Dice:

(...)

"A efecto de que se lleve a cabo el pago a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura en las oficinas de la División de Trámite de Erogaciones ubicadas en el domicilio designado en la Cláusula Segunda, o en cualquier otro domicilio que le notifique "EL ASEGURADO", en términos de lo que dispone el

artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente."

(...)

Debe decir:

(...)

"A efecto de que se lleve a cabo el pago a los **20 (veinte) días naturales** siguientes a la fecha de presentación de la factura en las oficinas de la División de Trámite de Erogaciones ubicadas en el domicilio designado en la Cláusula Segunda, o en cualquier otro domicilio que le notifique **"EL ASEGURADO"**, en términos de lo que dispone el artículo 2079 del Código Civil Federal."

(...)

4. Se modifica el primer párrafo de la **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Administración y Verificación.**

Dice:

"Conforme a la declaración 1.4 el administrador del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como Anexo 4 (cuatro) y el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

(...)

Debe decir:

"Conforme a la declaración 1.4 el administrador del contrato, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del contrato que se agrega al presente como Anexo 4 (cuatro) y los artículos 1800 del Código Civil Federal; y 20, fracción VIII de la Ley Sobre el Contrato de Seguro."

(...)

5. Se modifica la **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Responsabilidad.**

Dice:

"LA ASEGURADORA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por, inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "EL ASEGURADO" con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico. Así mismo, se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

Debe decir:

"LA ASEGURADORA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por, inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "EL ASEGURADO" con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico. Así mismo, se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1840 y 2110 del Código Civil Federal."

6. Se modifica el último párrafo de la CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Transferencia de derechos de cobro.

Dice:
(...)

"Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por "LA ASEGURADORA", se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

Debe decir:
(...)

"Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por "LA ASEGURADORA", se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de penalización a cargo del "EL ASEGURADO"."

7. Se modifica la CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.- Modificaciones al contrato.

Dice:

"Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente "EL ASEGURADO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente." Debe decir:

"Conforme a lo dispuesto por los artículos 1792 y 1839 del Código Civil Federal, y 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, **"EL ASEGURADO"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato, durante la vigencia del mismo siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el **20% (veinte por ciento)** del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente."

8. Se modifica el inciso C) de la **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Terminación anticipada del contrato.**

Dice:

"Las partes convienen que "EL ASEGURADO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando:

(...)

C) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

Debe decir:

"Las partes convienen que **"EL ASEGURADO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando:

(...)

C) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública."

(...)

9. Se modifica el Título y texto de la **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Rescisión administrativa.**

Dice:

"CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Rescisión administrativa.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL ASEGURADO" podrá en cualquier

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que "LA ASEGURADORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este instrumento jurídico."

Debe decir:

"CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Rescisión administrativa.

"EL ASEGURADO" podrá en cualquier momento rescindir el presente contrato, en caso de que **"LA ASEGURADORA"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de la celebración de este instrumento jurídico."

10. Se elimina el contenido del inciso F) y K), se recorren los incisos subsecuentes y se deja sin efectos lo relativo a la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en los incisos F) y J)de la **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato.**

Dice:

"CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato.

"EL ASEGURADO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "LA ASEGURADORA" incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

A)...

B)...

C)...

D)...

E)...

F) Se encuentre en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

G) Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL ASEGURADO", en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

H)...

I)...

J)...

K)...

L) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a "EL ASEGURADO", la sanción impuesta a "LA ASEGURADORA", con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

M)...

Debe decir:

"CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Causales de Rescisión Administrativa del Contrato.

"EL ASEGURADO" podrá rescindir este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"LA ASEGURADORA"** incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

A)...

B)...

C)...

D)...

E)...

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

F) Ceder parcial o totalmente a terceras personas físicas o morales, sus derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de **"EL ASEGURADO"**.

G) Si **"LA ASEGURADORA"** no otorga a **"EL ASEGURADO"** y a las dependencias que tengan que intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los trabajos objeto del presente contrato.

H) Cuando se compruebe que **"LA ASEGURADORA"** haya prestado el servicio, con alcances y características distintas a las pactadas en el presente contrato.

I) Si la autoridad competente durante la vigencia del contrato, revoca la autorización conferida a **"LA ASEGURADORA"** para organizarse y funcionar como institución o Sociedad Mutualista de Seguros.

J) En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de acuerdo a sus facultades, notifique a **"EL ASEGURADO"**, la sanción impuesta a **"LA ASEGURADORA"**, con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento licitatorio, en contravención a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica."

K) Si **"LA ASEGURADORA"** no permite al asegurado la administración y verificación a que se refiere la **Cláusula Cuadragésima Tercera.- Administración y Verificación** del presente contrato.

11. Se modifica el texto de la **CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- Procedimiento de rescisión.**

Dice:

"CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- Procedimiento de rescisión.

En caso de optar por la rescisión del contrato, "EL ASEGURADO" procederá a iniciar el procedimiento de rescisión que establece el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, a partir de que a "LA ASEGURADORA" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL ASEGURADO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "LA ASEGURADORA", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a aquel en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL ASEGURADO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En el supuesto de que el incumplimiento por parte de "LA ASEGURADORA" no derive del atraso en la prestación del servicio, "EL ASEGURADO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa en cualquier momento posterior al incumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de

"EL ASEGURADO", de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL ASEGURADO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL ASEGURADO" establecerá con "LA ASEGURADORA" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente."

Debe decir:

"CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- Procedimiento de rescisión.

En caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL ASEGURADO"** procederá a iniciar el procedimiento de rescisión, a partir de que a **"LA ASEGURADORA"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, en un término de **5 (cinco) días hábiles** para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL ASEGURADO"** resolverá considerando los argumentos que se hubieran hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"LA ASEGURADORA"** dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes, contados a partir del día siguiente a aquel en que concluya el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL ASEGURADO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En el supuesto de que el incumplimiento por parte de **"LA ASEGURADORA"** no derive del atraso en la prestación del servicio, **"EL ASEGURADO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato en cualquier momento posterior al incumplimiento.

ANEXOS
EMISIÓN DE CONTRATOS

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL ASEGURADO", de que continúa vigente la necesidad de los mismos.

"EL ASEGURADO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL ASEGURADO" establecerá con "LA ASEGURADORA" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender lo siguiente:
a) Formalizarse por escrito por parte de "EL ASEGURADO", el cual será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el contrato principal o quien lo sustituya o esté facultado para ello y
b) "EL ASEGURADO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "LA ASEGURADORA" comparadas con las establecidas originalmente."

12. Se modifica la CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Intervención.

Dice:

"En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 107 de su Reglamento, "LA ASEGURADORA" se obliga a proporcionar al Órgano Fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este contrato que le sea requerida en los términos del citado artículo."

Debe decir:

"LA ASEGURADORA" se obliga a proporcionar al Órgano Fiscalizador competente con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y/o documentación relacionada con este contrato que le sea requerida de manera fundada y motivada."

13. Se modifica la **CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA.- Legislación aplicable.**

Dice:

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a lo pactado en todas y cada una de las Cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio y demás legislación y normatividad aplicable vigente."

Debe decir:

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a lo pactado en todas y cada una de las Cláusulas del mismo, en apego a lo establecido en el párrafo sexto del artículo 1°, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás legislación y normatividad aplicable vigente."

Atentamente,

Act. Mónica Cervantes Fernández
Titular

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

1093 Cristina

MÉXICO

Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados
División de Contratos

IMSS

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio número 09-53-84-61-14A1/2014/ 850

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2015.

CC. PERSONAL ADSCRITO
A LA DIVISIÓN DE CONTRATOS
P r e s e n t e s.

Me refiero al resultado de la Auditoría número 115/2014 practicada por el Órgano Interno de Control en este Instituto a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, en específico a la observación **4510 *"Convenio Modificatorio de Ampliación que no cumple con la legislación"***, en la cual se emitió la recomendación preventiva en el sentido de "*...El Titular de la Coordinación Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, instruirá a quien corresponda, a efecto de que se fortalezcan los mecanismos de control y seguimiento que permitan el estricto cumplimiento al marco de legalidad y normativo, y se formalicen los instrumentos legales por los servidores públicos que lo haya hecho en el contrato primigenio o quienes los sustituyan o estén facultados para ello*".

Al respecto, y por instrucciones del Titular de la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados, me permito solicitarles que para la elaboración y formalización de los instrumentos legales que resulten de los procedimientos de contratación que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberán observar y tener por acreditadas las facultades y/o atribuciones con que cuentan los servidores públicos para la suscripción de los mismos, así como del o de los representantes legales de los proveedores.

Misma situación ocurre con la elaboración y suscripción de los Convenios Modificatorios que en derecho proceden, los cuales previa justificación de lo contrario, deberán ser suscritos por los servidores públicos que en su momento hayan suscrito el contrato del que derive el convenio en comento, o en su caso por el servidor público que esté facultado para ello.

No debe pasar desapercibido que para la suscripción de los contratos plurianuales y los convenios modificatorios que resulten, y los cuales se requiera invariablemente la firma del Director General de este Instituto, se deberá de observar lo señalado en los oficios circulares números 095217614000/95 de fecha 11 de febrero de 2009 y 085217614000/0216 del 23 de abril del mismo año, signados por el Director Jurídico de este Instituto, los cuales se agregan para su conocimiento al presente oficio.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Aída Aguilera López.
Titular

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

C.c.p. **Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.**-Coordinador de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.- Presente.
Mtro. Javier Adolfo Soto Soto.- Coordinador Técnico de Contratos e Investigación de Mercados.- Presente.

HMF

Recibí
29-01-15

SIN TEXTO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

México, D. F., a 11 de febrero de 2009.

Oficio circular 095217614000/95

C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

En virtud de las diversas consultas formuladas a esta Dirección Jurídica con motivo de la entrada en vigor del ***Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social***, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el artículo 75, fracción I del Reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, me permito comunicar a Usted lo siguiente:

1. Artículos 5 A, fracción XVIII, y 27, primer párrafo.

La reforma tiene el propósito de establecer en el artículo 5 A, fracción XVIII, únicamente la definición de **salario**, remitiendo para tal efecto a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y, por separado, en el artículo 27 se establece para efectos de la Ley del Seguro Social, la forma en que se integra el **salario base de cotización**, señalando en primer lugar los conceptos que lo integran y en segundo, aquéllos que se exceptúan de integrarlo, así como las condiciones en que será procedente su exclusión.

Por consiguiente, en los actos administrativos que el Instituto emita en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, tales como cédulas de liquidación de cuotas, en los que se haga referencia al salario base de cotización, será necesario que entre los fundamentos legales de esos actos se cite el artículo 27, de la Ley del Seguro Social, en adición al artículo 5 A, fracción XVIII.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

2. Artículos 272, 277 A y 277 E.

Las reformas a estos artículos confirman que en materia de presupuesto, gasto y contabilidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social se rige por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y sólo en lo no previsto expresamente en ella, se aplican como normas supletorias la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.

De esta forma, se ratifica que el Instituto se sujetará exclusivamente al régimen que establece la Ley del Seguro Social, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, no solamente en el ámbito de la recaudación y administración de las contribuciones que le corresponden, (ingresos) sino también en lo relativo al régimen de presupuestación y gasto de los recursos que en tal concepto reciba y administre.

Es decir, que mediante estas reformas el Poder Legislativo reitera la decisión que se tomó en el año 2001, **de dotar al IMSS con un régimen financiero propio**, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta financiera que debe tener, inexcusablemente, frente a sus asegurados y beneficiarios, para cumplir cabalmente con las importantes funciones que en materia de seguridad social le asignan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Seguro Social.

Asimismo, mediante la reforma en comento se adecuan las denominaciones de diversas dependencias de la Administración Pública Federal que se citan en los artículos reformados, así como de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con lo cual, las referencias normativas estarán acordes con la legislación actualmente en vigor, dando una mayor certeza y seguridad jurídicas al señalar la autoridad respectiva y la ley aplicable, **en su caso.**

Especial mención merece el tema de la contabilidad institucional. Como se indicó en párrafos anteriores, el artículo 272 de la Ley del Seguro Social hoy vigente, señala que el Instituto, en materia de presupuesto, gasto y su **contabilidad**, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y, en lo no previsto expresamente en ella, aplicará la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.

A este respecto, cabe señalar que en materia de contabilidad, el 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide* la *Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*. El Decreto y la Ley que se expide en el mismo, entraron en vigor el 1 de enero de 2009, conforme a lo dispuesto en el respectivo Artículo Primero Transitorio.

El Decreto referido, en su Artículo Segundo Transitorio, derogó el Título Quinto De la Contabilidad Gubernamental, los Capítulos I, De la Valuación del Patrimonio del Estado, II De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones y III De la Formulación de Estados Financieros y los artículos 86 a 105, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Además, el Artículo Décimo Segundo Transitorio, de la Ley citada, establece que: *"Cuando en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en esta Ley."*

En tal virtud, en materia de contabilidad el Instituto deberá seguir atendiendo lo dispuesto en los artículos 272 y 277 E, de la Ley del Seguro Social y, supletoriamente, deberá acatar la Ley General de Contabilidad Gubernamental que es el ordenamiento aplicable en esa materia.

3. Artículo 277 F.

La reforma a este artículo establece en la Ley del Seguro Social las condiciones conforme a las cuales el Instituto puede celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios que se consideren conducentes, previa autorización del H. Consejo Técnico. Asimismo, a diferencia de la disposición anterior, que centralizaba en el Director General la suscripción de ese tipo de contratos, la nueva disposición establece que serán formalizados por los servidores públicos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

En esta virtud, en términos del Decreto de reformas a que se ha hecho referencia, para obtener la autorización para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos, será necesario justificar ante el Consejo Técnico lo siguiente:

a) Que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables, considerando en su caso, la vigencia de las patentes de los bienes a adquirir;

b) El plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

c) Identificar el gasto corriente o de inversión correspondiente, y

d) Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Lo dispuesto en los incisos anteriores, no será aplicable a los contratos plurianuales que hayan sido sometidos a la autorización del Consejo Técnico, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en comentario, es decir, antes del 17 de enero del presente año.

Sin embargo, los contratos plurianuales que se deban formalizar con posterioridad a dicha fecha, deberán ser suscritos por los servidores públicos que se indican a continuación, conforme a las facultades orgánicas otorgadas por el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los artículos que para cada caso se precisan.

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I.
- Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXIII.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI.

En consecuencia, únicamente se deberán enviar a esta Dirección Jurídica, para efectos de su firma por parte del Director General, aquellos contratos de este tipo cuya cuantía sea igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en alguno de los años de vigencia de dicho contrato.

Para tal efecto, el envío del contrato deberá efectuarse conforme a lo indicado en los oficios circular Nos. 09521740O0/0728 y 09521740O/0917, de fechas 1 de noviembre de 2005 y 13 de diciembre de 2006, respectivamente.

Cabe recordar, que en términos del artículo 8, primer párrafo, del Reglamento antes citado, los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contratación que tengan por objeto adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 277 F, de la Ley del Seguro Social, son directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

Finalmente, en razón de la importancia de las reformas referidas, solicito a ustedes verificar que se hagan del conocimiento del personal de las áreas bajo su dependencia, a fin de que su contenido sea puntualmente observado en el desarrollo de las labores correspondientes.

Sin otro particular, les saludo cordialmente.

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez
Director

Copia para:
- Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas.- Director General.- Presente.
- Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control.- Presente.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., a 23 de abril de 2009.
Oficio circular 09 52 17 61 4000/ 0216

C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD.

El pasado 11 de febrero del año en curso, esta Dirección a mi cargo comunicó a ustedes a través del Oficio Circular Núm. 095217614000/95, diversos lineamientos relacionados con el ***Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social***, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, para ser observados en la tramitación de los diversos asuntos que son de su responsabilidad.

En relación con lo anterior, dadas las diversas consultas recibidas, y de acuerdo con las instrucciones giradas por el Director General de este Instituto, Daniel Karam Toumeh, a continuación me permito formular algunas precisiones a lo previsto por el artículo 277 F, párrafos tercero y cuarto, de la invocada Ley del Seguro Social, en cuanto a los **servidores públicos facultados para suscribir los convenios modificatorios** de los contratos plurianuales que hubiesen sido autorizados por el H. Consejo Técnico de este Instituto.

Para tal efecto, es de señalarse que en tratándose de **convenios modificatorios** de contratos plurianuales relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, **que impliquen erogar** una cantidad igual o mayor al importe equivalente a ***190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal*** en el año que corresponda, deberán ser suscritos, en forma indelegable, por el Director General de este Organismo, previa validación y registro de la Dirección Jurídica.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

En el caso de que los **convenios modificatorios** sean inferiores al importe equivalente a ***190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal*** en el año que corresponda, éstos deberán de ser formalizados por los servidores públicos facultados en términos del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), que se indican a continuación:

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, del RIIMSS.
- Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXII, del RIIMSS.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI, del RIIMSS.

Lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 52, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a letra dice:

> *Artículo 52.- ...*
> ...
> ...
> ...
> *Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.*
> ...

Sin otro particular, les saludo cordialmente.

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez
Director.

Copia para:

- **Mtro Daniel Karam Toumeh.**- Director General del IMSS.- Presente.
- **Ing. José Luis Córdova Rodríguez.**- Titular del Órgano Interno de Control en el IMSS.- Presente.